

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2111-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

Asunto: Respuesta a los oficios Nos. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0213-O y GADDMQ-DC-RCMF-2024-0250-O

Señora Magíster
Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0213-O de 23 de abril de 2024 y al oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0250-O de 01 de mayo de 2024, mediante los cuales, se solicitó un alcance al pronunciamiento emitido memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1427-M de 03 de abril de 2024, de manera específica al numeral 5.2 de dicho documento. Al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Antecedentes:

1.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0305-O de 21 de mayo de 2020, la magíster Analía Ledesma García, Concejala Metropolitana, remitió a la Secretaria del Concejo Metropolitano, el proyecto de Ordenanza Servicio de entrega rápida a domicilio. Delivery, para que sea remitido a la Comisión de Movilidad y las que creyere pertinente, a fin de continuar con el trámite correspondiente de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente

1.2. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0204-OF de 14 de febrero de 2024, el señor Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano, remitió a la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, el PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY, documento que ha sido construido por esta Alcaldía Metropolitana con la participación y aportes de las concejales Fernanda Racines, Diana Cruz, Joselyn Mayorga, del concejal Wilson Merino; y, sus equipos de trabajo a fin de cumplir con el procedimiento parlamentario establecido en el Código Municipal.

1.3. Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0566-M de 21 de marzo de 2024, la Comisión de Movilidad en Sesión Ordinaria No. 019, llevada a cabo el día miércoles 20 de marzo de 2024, resolvió: *“Que en el término de 8 días improrrogable, la Procuraduría Metropolitana, como órgano asesor de la corporación municipal, emita un informe jurídico sobre la viabilidad de unificar el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” (DELIVERY)”, presentado por la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, al Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY”, de iniciativa del señor Alcalde Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López.”*

1.4. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0213-O de 23 de abril de 2024 y al Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0250-O de 01 de mayo de 2024, se solicitó alcance al pronunciamiento

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2111-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

emitido por la Procuraduría Metropolitana, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1427-M de 03 de abril de 2024.

2. Competencia:

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente pronunciamiento en virtud de las atribuciones establecidas en el literal b) del numeral 1.4.1.3.2. del 1.4. del Procesos Adjetivos del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emitido mediante Resolución Nro. ADMQ-007-2024 de 05 de febrero de 2024; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

3. Marco Normativo. –

3.1. Constitución de la República del Ecuador

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*
4. *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*
5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*
6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*
7. *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*
8. *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*
9. *Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*
10. *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.*
11. *Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.*
12. *Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*
13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*
14. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2111-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales".

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

"Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."

"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*
- d) *Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.*
- e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*
- f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*
- g) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.*
- h) *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;*
- i) *Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*
- j) *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;*
- k) *Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;*
- l) *Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2111-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

- los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,*
- n) *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."*

"Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;*
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana;*
- e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;*
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;*
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio metropolitano, en todas sus modalidades;*
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;*
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;*
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*
- m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;*
- n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;*
- o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2111-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;

p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano;

q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana;

s) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal;

t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,

u) Las demás que establezca su estatuto de autonomía y la Ley.

u) Promover el desarrollo e implementación de conectividad digital en el Distrito Metropolitano, en coordinación con el gobierno central y otros niveles de gobierno, promoviendo especialmente el acceso a servicios de internet y telecomunicaciones con carácter educativo, cultural y recreativo;

v) Establecer régimen de conservación, uso y comercialización de las unidades habitacionales bajo parámetros de hábitat y vivienda digna.”

3.3. Código de Trabajo

“Art. 539.- Atribuciones de las autoridades y organismos del trabajo. - Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.

El ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.”.

3.4. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 072-2024)

“Artículo 67.48.- Facultad legislativa. - Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.”

“Artículo 67.49.- Ordenanzas. - Las ordenanzas son los actos normativos expedidos por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, con efectos jurídicos en los ciudadanos que viven o transitan por la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en temas que revisten interés general y cuya aplicación es de carácter obligatorio.”

“Artículo 67.55.- Requisitos de los proyectos de ordenanzas y técnica legislativa. - Los proyectos de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2111-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

ordenanzas deben contener: exposición de motivos, considerandos, articulado correspondiente, disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberán referirse a una sola materia. Adicionalmente, deberán observar las competencias establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD, y, este Código.”

“Artículo 67.60.- Unificación de proyectos. - La comisión tramitará las iniciativas en orden de notificación por parte de la Secretaría General del Concejo. En caso de existir dos o más iniciativas normativas sobre el mismo tema, la comisión podrá, con el voto de la mayoría simple, unificarlos en un solo texto, como parte del informe de primer debate.”

4. Análisis. –

4.1. De conformidad a los principios y derechos constitucionales prescritos en los artículos 82, 83, 226, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma.

4.2. En ese sentido, la administración pública constituye un servicio a la colectividad como es el caso de las instituciones y dependencias este Distrito Metropolitano, los cuales, se rigen por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

4.3. Los artículos 238 y 239 de la Constitución señalan que, los distritos metropolitanos gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, se regirán bajo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD).

4.4. En ese sentido, de conformidad con los artículos 253, 264 y 266 de la Constitución; 55, 84, 85 y 87 literal a) del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

4.5. Respecto al pedido de alcance al numeral 5.2. del Pronunciamiento emitido por esta Procuraduría Metropolitana mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1427-M de 03 de abril de 2024, en el cual se señaló:

“(…) 5.2. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, de conformidad con la competencia de materia normativa que mantiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Concejo Municipal, contemplada en los 253, 254, 264 y 266 de la Constitución; 55, 84, 85 y 87 literal a) del COOTAD, el proyecto de ordenanza presentada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano, se encuentra enmarcado en la regulación de las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción metropolitana, así como en el control de la movilidad de transporte terrestre y tránsito.

Por otro lado, es oportuno indicar que el proyecto de ordenanza presentado por la Magister Analía Ledesma, Concejala Metropolitana, se enfoca en regular las relaciones laborales entre las empresas responsables y los conductores de vehículos prestadores de servicio de entrega a domicilio (Delivery);

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2111-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

así como el establecimiento de las obligaciones y requisitos que deben cumplir los prestadores del servicio de delivery y los conductores de los vehículos menores, ya que el ente rector en la materia para regular las obligaciones laborales entre trabajadores y empleadores es el Ministerio de Trabajo.

Es decir que este último proyecto de ordenanza analizado, no se enmarca en el ámbito de competencias asignado al nivel de gobierno al que pertenece el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, puede considerarse como insumo, para la mejora del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” (DELIVERY), a fin de que este último se nutra y complemente en lo que corresponda. (...).”

Es oportuno indicar que, de la revisión del contenido en los artículos 253, 264 y 266 de la Constitución, así como 55, 84, 85 y 87 del COOTAD, se han identificado las competencias en materia de movilidad, tránsito y transporte, así como también de seguridad; más no, se ha podido evidenciar que el Distrito Metropolitano de Quito o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mantengan competencia en materia laboral.

En tal sentido y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Trabajo, la autoridad competente para la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral, le corresponde al Ministerio de Trabajo. Así también, éste ente, es el encargado de ejercer la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales para lo cual puede emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.

En el pronunciamiento antes indicado, esta Procuraduría Metropolitana, se refirió a la existencia de componentes en materia laboral en el proyecto de ordenanza presentado por la Magister Analía Ledesma, Concejala Metropolitana, toda vez que, en el artículo 6 de dicho proyecto, correspondiente al registro de los prestadores de servicios, cuya definición consta en el numeral 5.5. del artículo 5 del mismo proyecto y establece:

*“5.5 Prestador del Servicio. - **Persona natural, o jurídica** que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es la venta de productos y/o brindar servicios, teniendo como complemento el servicio de transporte y entrega rápida a través de vehículos menores motorizados o no motorizados”. (Énfasis fuera de texto original)*

En esa línea de ideas, los artículos 6, 7, 8, 10, literales a), c), d), g) y h), del proyecto de ordenanza, están orientados a la relación contractual civil o laboral entre una persona natural y jurídica, haciéndose esto más evidente en el último inciso del artículo 10 del referido proyecto de ordenanza en el cual se determina la responsabilidad solidaria entre la “empresa y los conductores”, situación que también se puede observar en los artículos 11 y 12 ibídem.

5. Pronunciamiento:

En consideración a los argumentos esgrimidos, esta Procuraduría se pronuncia conforme al requerimiento efectuado mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0213-O de 23 de abril de 2024 y oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0250-O de 01 de mayo de 2024:

5.1. De conformidad a lo expuesto en los numerales 4.4. y 4.5 de este documento, el proyecto de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2111-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

ordenanza denominado “ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” (DELIVERY)” presentado por la magíster Maria Analía Ledesma, Concejala Metropolitana, insinúa componentes en materia laboral, por que dicho proyecto normativo dista de las competencias y funciones constitucionales otorgadas por ley a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, misma que es exclusiva del Ministerio de Trabajo según lo establecido en el artículo 539 del Código de Trabajo.

5.2. En función del análisis realizado por esta Procuraduría tanto al proyecto de ordenanza denominado “ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” (DELIVERY)”, así como a la normativa vigente, está Procuraduría Metropolitana se ratifica en lo expuesto en el memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1427-M de 03 de abril de 2024, y sugiere nuevamente que el proyecto de ordenanza referido, sea considerado como insumo para la mejora del proyecto de ordenanza presentado por el señor Alcalde a fin de que este se nutra y complemente en lo que corresponda.

5.3. Esta Procuraduría Metropolitana no se pronuncia respecto de la conveniencia o no de los aspectos técnicos contenidos en el proyecto de instrumento propuesta, por no ser de su competencia.

5.4. Lo expuesto en este documento es de carácter informativo, siendo responsabilidad de los órganos competentes, adoptar las decisiones que consideren oportunas, a fin de velar por el bienestar institucional y sus recursos; ejecutando no solo lo expresamente definido en las normas aplicables, sino también en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-DC-RCMF-2024-0213-O

Copia:

Señor Doctor
Fausto Andrés Segovia Salcedo
**Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor
Juan Diego Jácome Ordoñez
**Funcionario Directivo 5
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2111-O

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

Señorita Abogada
Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez
Funcionario Directivo 7
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez	ls	PM-SAG	2024-05-07	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-05-07	

